

ORDENANZA N° 17

=====

SAN FELIPE, JUNIO 28 DE 1983.-

VISTOS:

Estos antecedentes; en los artículos 12°, letra a) y 13° del Decreto Ley 1.289, Ley Orgánica de Municipios y de Administración Comunal, lo previsto en los Decretos Leyes Nos. 25 y 34 de la H. Junta de Gobierno, y lo contemplado en las Ordenanzas Municipales Nos. 5, 8 y 13, de fechas 10.JUN. 1980, 16:NOV.1981 y 06 de JUN.1982, respectivamente.

CONSIDERANDO:

1° Lo solicitado por la Cámara de Comercio establecido en el sentido de permitir comercio ambulante bien identificado y ubicado en lugares preestablecidos, mediante carros de propiedad municipal y otros expresamente autorizados por la autoridad municipal alcaldía, dictó la siguiente:

**ORDENANZA QUE AUTORIZA EL ESTABLECIMIENTO DE
CARROS AMBULANTES
DE PROPIEDAD MUNICIPAL Y OTROS AUTORIZADOS**

=====

ARTICULO 1°

Autorizase el establecimiento de carros de propiedad municipal y otros autorizados por el señor Alcalde para ejercer el comercio en la vía pública y en los lugares previamente establecidos para cada uno de ellos.

ARTICULO 2°

Los carros ambulantes autorizados deben permanecer en los lugares asignados, prohibiéndose ejercer el comercio en cualquier otro lugar.

ARTICULO 3°

Prohíbese a los comerciantes autorizados cambiar el rubro comercial que originalmente se les ha autorizado.

ARTICULO 4°

Facúltese al señor Alcalde para que por simple Decreto Alcaldicio pueda determinar las siguientes situaciones:

- a) Designación de ubicación de los carros ambulantes.
- b) Designación de los rubros de comercio a ejercer.
- c) Aumento o disminución de los carros autorizados.

Anótese, comuníquese, dése cuenta al señor Intendente Regional, señor Gobernador Provincial de San Felipe de Aconcagua, Defensa Municipal, Departamento de Rentas, publíquese en el Diario Oficial de la República de Chile, transcríbese y archívese.

JORGE PENNAROLI TRIEGGUE
SECRETARIO MUNICIPAL

SERGIO SIMONETTI FEDERICI
ALCALDE